

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

C E R T I F I C A C I O N

Yo, Elizabeth Castro Cruz, Secretaria Interina de la Asamblea
Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

que la que procede es copia fiel y exacta de la Ordenanza
6, Serie 1993-94, la cual fue aprobada por la
Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su sesión ordinaria,
celebrada el día 2 de febrero de 1994.

Afirmativos:

Hon. Iris N. Ramos Cofresí
Hon. Héctor Rosario Hernández
Hon. Aurora Castillo Quiñones
Hon. Angel C. Cora Romero
Hon. Francisco Francois Figueroa
Hon. Maximino Espinosa Rodríguez
Hon. Luis Miguel Castro Díaz
Hon. Benigno Morales Morales
Hon. Milagros Ortega Vda. de García
Hon. Edilberto Rosario Miranda
Hon. Efraín Díaz Robledo
Hon. Juan Raúl Acosta Pérez
Hon. Pedro Cruz Cruz
Hon. Efraín Meléndez Arroyo

Votos Negativos:

Hon. Efraín Vázquez Vázquez

Ausentes:

Hon. Octavio Díaz Negrón

Y para que así conste firmo la presente certificación hoy día
de febrero de 1994.

Elizabeth Castro Cruz
Elizabeth Castro Cruz
Secretaria Interina
Asamblea Municipal Humacao

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

ASAMBLEA MUNICIPAL

PROYECTO NUM. 12 (Sustitutivo)

ORDENANZA NUM. 6

SERIE 1993-1994

PRESENTADO POR LA COMISION DE HACIENDA.

PARA FIJAR Y/O ESTABLECER LAS TASAS DE LA CONTRIBUCION ADICIONAL ESPECIAL (CAE) SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE LOCALIZADA DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DE HUMACAO, PUERTO RICO; PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS QUE ESTUVIEREN EN CONFLICTO CON LA PRESENTE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: De conformidad con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 según enmendada, ley número 81 del 30 de agosto de 1991, el Municipio de Humacao, Puerto Rico está autorizado y facultado para imponer cualquier recargo o contribución adicional especial sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio de Humacao, y para aplicar el producto de dicho cargo o contribución especial a la redención de empréstitos y al pago de los intereses correspondientes.

POR CUANTO: Actualmente el Municipio de Humacao mantiene una tasa contributiva correspondiente a la Contribución Adicional Especial (CAE) de setenta y cinco centésimas del uno por ciento (0.75%), lo que resulta insuficiente para que el Municipio de Humacao tenga la capacidad de pago para poder contratar un préstamo de \$5,296,000 con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

POR CUANTO: El producto del préstamo de \$5,296,00 será para pagar gastos de operación incurridos pendientes de pago que incluyen aportaciones de nóminas, deudas con suplidores y con agencias estatales y federales entre otros, y para suplir insuficiencia de efectivo para el año fiscal 1993-1994, y para la compra de equipo.

POR CUANTO: La Asamblea Municipal de Humacao ha determinado que resulta necesario y conveniente el aumentar la tasa contributiva correspondiente a la Contribución Adicional Especial (CAE) de setenta y cinco centésimas del uno por ciento (0.75%) a uno y veinticinco centésimas de por ciento (1.25%).

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

Sección 1: Establecer una tasa contributiva correspondiente a la Contribución Adicional Especial (CAE) de uno y veinticinco centésimas de por ciento (1.25%), sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio de Humacao.

Sección 2: El producto de dicho cargo o contribución especial será depositada en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) para la redención de empréstitos y al pago de los intereses correspondientes.

- Sección 3: Las nuevas tasas contributivas correspondientes a la Contribución Adicional Especial (CAE) comenzarán a regir sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble al primero de enero de 1994 y para cada año económico siguiente y empezarán a cobrarse por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a partir del primero de julio de 1994.
- Sección 4: Esta ordenanza deroga toda disposición contenida en cualquier ordenanza o resolución previamente aprobada en el Municipio de Humacao en cuanto a las tasas contributivas aplicables a la Contribución Adicional Especial (CAE).
- Sección 5: Copia certificada de esta ordenanza le será remitida al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), al Comisionado de Asuntos Municipales, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y a los Departamentos de Finanzas y Secretaría del Municipio de Humacao, para su conocimiento y acción correspondiente.
- Sección 6: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea Municipal y de su firma por el Alcalde.
- Sección 7: Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de la misma fuere declarado nulo por cualquier Tribunal, dicha declaración de nulidad no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL DIA 2 DE FEBRERO DE 1994.

Irma Ramos Cofresi
HON. IRIS N. RAMOS COFRESI
Presidente

Elizabeth Castro Cuez
ELIZABETH CASTRO
SECRETARIA INTERINA

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION EL DIA 4 DE FEBRERO DE 1994, Y FIRMADA POR MI EL DIA 8 DE febrero DE 1994.

Julio Cesar Lopez Gerena
HON. JULIO CESAR LOPEZ GERENA
ALCALDE